

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, diez de junio de dos mil veintiuno .

**1.- Inadmisión del libelo.**

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 7° del Código General del Proceso, se INADMITE demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por el señor EDUARD ALFREDO GÓNGORA CALLEJAS en contra de las señoras NANCY PAOLA PÉREZ GÓNGORA y NEIDA GÓNGORA GÓNGORA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

La parte actora debe hacer precisión sobre las fechas entre las cuales se cobra intereses de plazo y desde cuando los intereses de mora.

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

**2.- Del reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al Dr. EDGAR ALBERTO CRUZ ROJAS, abogado con T.P. Nro. 175.905 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
LUIS DOMINGO CÁRDENAS.